

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-10728** *Resolución por la que se dispone la publicación de la ampliación de plazos que se especifican en la Resolución de 24 de octubre de 2016, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública.*

El consejero de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 30 de noviembre de 2016, adoptó la siguiente resolución:

"En relación con el expediente denominado "Subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública".

Resultando que, mediante Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública (Boletín Oficial de Cantabria nº 69, de fecha 12 de abril de 2016).

Resultando que, mediante Resolución de fecha 24 de octubre de 2016, el consejero de Obras Públicas y Vivienda, concedió subvenciones a 39 Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, de entre los solicitantes que habían optado a la convocatoria de ayudas para el año 2016 realizada mediante la Orden OBR/3/2016, de 18 de mayo (cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 209, de fecha 31 de octubre de 2016).

Resultando que, el artículo 5 de la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, establece el plazo de realización de la actuación subvencionada y su posibilidad de prórroga al señalar:

1. La fecha de adjudicación de cada contrato de obras tendrá que estar comprendida entre la fecha de concesión de la subvención y los dos meses siguientes a la notificación de la concesión de la misma.

2. Las obras tendrán que realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el último día hábil del mes de diciembre posterior a cada convocatoria.

3. Cuando por causas justificadas, que deberán acreditarse, los beneficiarios prevean que van a incumplir los plazos señalados en los apartados 1 ó 2 de este artículo, podrán solicitar una prórroga, antes del vencimiento del mismo. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

4. El órgano concedente de la subvención dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando se conceda una prórroga por imposibilidad del cumplimiento

MIÉRCOLES, 7 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 234

del plazo del apartado 1 de este artículo, se entenderá concedida, también para el cumplimiento del plazo del apartado 2, salvo que el solicitante renuncie a ella, en su solicitud, de forma expresa.

5. La prórroga, no podrá exceder de los tres (3) meses de duración, ni de la mitad del plazo otorgado inicialmente para realizar la contratación o la ejecución de actividad subvencionable.

Resultando que, los apartados primero y segundo del artículo 18 de la Orden OBR/2/2016, de 1 de abril, señalan igualmente el plazo de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos al establecer que:

"1. El plazo de presentación de la justificación de la subvención finalizará el 30 de enero de la anualidad siguiente a aquella en que se hubiera efectuado la convocatoria o en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad objeto de la subvención si la fecha de vencimiento de ésta fuera anterior a esa fecha. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el artículo 5 de la presente Orden, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada".

A este mismo planteamiento responde el punto cuarto de la Resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda de fecha 24 de octubre de 2016, por la que se concede subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, convocadas por Orden OBR/3/2016, de 18 de mayo.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que remite el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, el consejero de Obras Públicas y Vivienda, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, notificándose a los interesados, debiendo producirse la decisión sobre dicha ampliación, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Resultando que, dado que el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se ha dilatado en el tiempo de tal forma que la resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, ha sido notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 31 de octubre de 2016, resulta que de no conceder una prórroga a los beneficiarios, estos tendrán, tan solo, dos meses para la adjudicación de cada contrato y ejecución de las obras, puesto que de lo contrario, las mismas deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 2016. Parece, por ello, que las circunstancias aconsejan ampliar, de oficio, los plazos establecidos para la adjudicación y ejecución de la actividad subvencionable, otorgando, dentro de los límites establecidos en las propias Ordenes OBR/2/2016, de 1 de abril y OBR/3/2016, de 18 de mayo, una prórroga máxima por la mitad del plazo inicialmente concedido.

Resultando que, asimismo la prórroga del plazo para la adjudicación del contrato de obra y ejecución de la actividad subvencionada conlleva la necesidad de ampliar el plazo de justificación que finalizará en el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de fecha 29 de noviembre de 2016.

MIÉRCOLES, 7 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 234

Resuelvo:

1º.- Ampliar de oficio el plazo de adjudicación del contrato de obras y de ejecución de la actividad subvencionada que se especifican en la Resolución de concesión de fecha 24 de octubre de 2016, por la que se concede subvenciones a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de Cantabria destinadas a financiar inversiones de su competencia en edificios de titularidad pública, convocadas por Orden OBR/3/2016, de 18 de mayo, hasta el día 31 de enero de 2017, para la adjudicación de cada contrato de obras y, hasta el día 28 de febrero de 2017, para la realización de las obras.

2º.- Ampliar, igualmente, el plazo máximo para proceder a la justificación de las subvenciones, hasta el día 2 de mayo de 2017, al ser inhábiles el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada y el 1 de mayo de 2017.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación".

Santander, 1 de diciembre de 2016.  
El secretario general,  
Jesús Emilio Herrera González.

[2016/10728](#)